

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la cesión del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, en favor de LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – “CISA”, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra de HEMALI S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA TERESA ACOSTA BEDOYA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial que antecede, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG”, manifiesta que CEDE a favor de LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”, los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancia y procesal.

Que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso.

Como la solicitud es procedente, el Despacho la acepta y se tendrá a LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., “CISA”, como CESIONARIA de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido en contra de HEMALI S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA TERESA ACOSTA BEDOYA, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancia y procesal, a la que se tendrá como sucesora procesal de conformidad con el inciso 3º del artículo 68 de la Ley Adjetiva Civil, en concordancia con el artículo 423 ibídem, dentro del presente.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

R E S U E L V E

1). ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., “FNG”, en favor de LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido en contra de HEMALI S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA TERESA ACOSTA BEDOYA, así como de las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancia y procesal, quien será tenido como sucesor procesal conforme lo consagra el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 423 ibídem.

2). De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código Civil, el cedente queda responsable de la existencia del crédito y la cesión comprende todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.

3) TAL como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, no se hace necesario notificar la presente cesión del crédito hecha en favor de LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", a la demandada HEMALI S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA TERESA ACOSTA BEDOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA

- J u e z -

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 136

Hoy: 15 de Diciembre de 2021

Secretario: Jorge